

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación: 680014003018-2020-00535

**RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de la garantía mobiliaria entre BANCO DAVIVIENDA y SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 25 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **DUM-871**, elevada por **BANCO DAVIENDA**, contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

2- No obstante lo manifestado por el libelista en los hechos, deberá allegar el recibido del correo postal enviado al deudor donde se le comunica la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas **DUM-871**, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

3.- Igualmente, no obstante no es requisito solicitar el certificado de tradición del vehículo de placas **DUM-871**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión, se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición actualizado expedido por la Dirección de Tránsito, donde se encuentre registrado el rodante.

4. Se requiere al solicitante para que informe con exactitud el Parqueadero donde se ha de dejar el vehículo una vez inmovilizado.

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación: 680014003018-2020-00535

5. Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

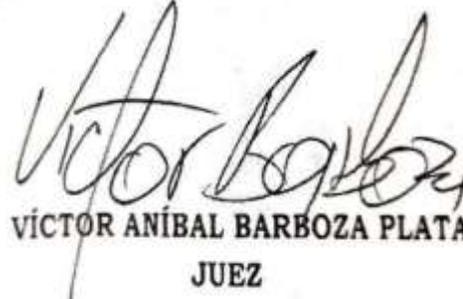
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUM-871**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

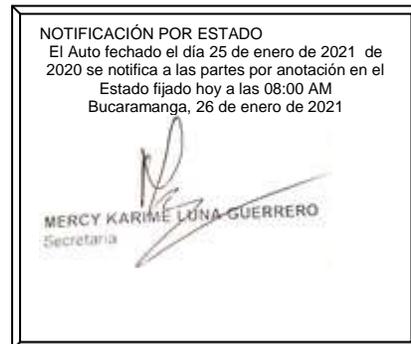
**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **LUZ MILENA ORTIZ MORENO** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00960ff0726a409364253eef2fc66f25a7c115672e5164346708aec175c50e5d**  
Documento generado en 25/01/2021 03:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>